

tenir en el Pexim<sup>to</sup> y tengair los en el acibo y  
pasos, y todas las otras preheminentias, Enaxas  
y facultades que tienen o tubieren los Pexidos  
de la dha V.<sup>a</sup> de manana que en todo y p. todo  
dean hauido por Pexidos y lo deais Verdaderam.<sup>ta</sup>  
Sin que os falce ni mengue cosa alguna y ten  
gair el acibo y todo el mesor y mas prehem  
nencias lugar delante de los Pexidos de ayun.  
dean mas antiguos de manana, que despues de  
la Justicia tengair el pñonca voto y pñonca  
lugar de los mesor lugares y sea y se entienda  
1. de los Pexim<sup>tos</sup> Ayunam<sup>tos</sup> como en los otros ac  
tos de Pexim<sup>tos</sup> Pexiciones y otros, qualquier  
donde la Justicia y Pexim<sup>to</sup> fueren, y se ay  
unaxen, y llebir a Valaris en cada un año  
lo mismo que lleban cada uno de los otros Re  
dores, y otros tantos mas, y mando al Conzejo Jus  
ticia y Pexim<sup>to</sup> Cavalteros, Escuderos, Oficia  
les y hombr buenos de la dha V.<sup>a</sup> que quando  
Juntos en su Ayunam<sup>to</sup> tomen, y Reciban de  
Vos en Persona el Juramento y Solemnidad  
que en tal caso se Requiere, lo qual asi hecho  
y no de otra manera se Reciban ayan y ten